



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103012200900322 00

En atención al devenir procesal, SE DISPONE:

1. Fijar nuevamente a partir de las 2:30 p.m., del día 22 de septiembre de 2020, para llevar a cabo la AUDIENCIA VIRTUAL consagrada en el artículo 530 del CGP, en la que también se pondrá en conocimiento el inventario de activos y pasivos aportado por la liquidadora.
2. REQUERIR a la auxiliar ALIDIS MARÍA MONTIEL DE TORRES para que proceda informar a cada uno de los acreedores por el medio más idóneo, la cuantificación de su acreencia, así como la fecha antes señalada, para lo cual debe allegar prueba sumaria de tales actuaciones por intermedio de nuestro correo institucional [j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Secretaria proceda a la comunicación expedita.

Se debe tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de **Microsoft Teams**, para lo cual, las partes, los intervinientes y demás convocados, (entre ellos los diversos acreedores), deberán remitir a este expediente, vía email [j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co), a más tardar dos (2) día antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas tal como se puede consultar en la página web de la Rama Judicial y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la vista pública, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada en ESTADO  
No.43 de septiembre 1º de 2020.

**GINA NORBELY CERÓN QUIROGA**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103020200200717 00

Teniendo en cuenta que no es posible acceder al contenido del medio magnético por el cual se grabó parte de la audiencia de 27 de abril de 2017 (fl. 314) y comoquiera que no se obtuvo respuesta positiva de las partes, es procedente dar aplicación al artículo 126 del CGP; por tanto, se señala a partir de las **2:30 p.m., del día 15 de septiembre de 2020**, para llevar a cabo la reconstrucción parcial del expediente, para cuyo efecto, el Juzgado cita a la misma que se llevará a cabo de forma virtual, a los señores testigos Dora Olaya de Pedraza y Elvia Olaya de Baquero, para recaudar de nuevo sus declaraciones y así, reconstruir lo mismo; ello, sin perjuicio que se adelanten otras actuaciones como lo prevé el artículo 373 *ibidem*. Para estos efectos, la parte demandante debe efectuar todas las gestiones necesarias, a fin de asegurar la comparecencia virtual de los declarantes en este juicio.

Se debe tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de **Microsoft Teams**, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email [j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co), a más tardar dos (2) día antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas tal como se puede consultar en la página web de la Rama Judicial y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la vista pública, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada en ESTADO  
No.43 de septiembre 1º de 2020.

**GINA NORBELY CERÓN QUIROGA**  
Secretaría



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación No. 110013103048202000091 00

Cumplido lo ordenado en auto de fecha anterior, y como quiera que el título valor allegado como base de la acción, reúne los requisitos determinados en el Art. 422 del C.G.P., se DISPONE:

1. Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía ejecutiva de mayor cuantía (de carácter mixta) en favor de FUNDACIÓN CRISTO REDENTOR en contra de SOCORRO CLAROS MUÑOZ y ESTEPHANIA AYALA CLAROS, por las siguientes cantidades:

1.1. Por \$20'000.000,00 M/Cte., representada en el capital adeudado respecto de la obligación contenida en la letra de cambio suscrita el 7 de abril del 2014.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital a las tasas máximas que en forma periódica certifique la Superintendencia Financiera, los cuales se deberán liquidar desde 15 de septiembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago de la misma (Art. 884 del C. Co.)

1.3. Por \$30'000.000,00 M/Cte., representada en el capital adeudado respecto de la obligación contenida en la letra de cambio suscrita el 22 de julio del 2016.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital a las tasas máximas que en forma periódica certifique la Superintendencia Financiera, los cuales se deberán liquidar desde 2 de agosto de 2018 y hasta cuando se verifique el pago de la misma (Art. 884 del C. Co.)

1.5. Por \$50'000.000,00 M/Cte., representada en el capital adeudado respecto de la obligación contenida en la letra de cambio suscrita el 23 de noviembre del 2016.

1.6. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital a las tasas máximas que en forma periódica certifique la Superintendencia Financiera, los cuales se deberán liquidar desde 29 de noviembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago de la misma (Art. 884 del C. Co.)

1.7. Por \$40'000.000,00 M/Cte., representada en el capital adeudado respecto de la obligación contenida en la letra de cambio suscrita el 30 de julio del 2018.

1.8. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital a las tasas máximas que en forma periódica certifique la Superintendencia Financiera, los cuales se deberán liquidar desde 16 de septiembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago de la misma (Art. 884 del C. Co.)

2. Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía ejecutiva mixta de mayor cuantía en favor de FUNDACIÓN CRISTO REDENTOR en contra de SOCORRO CLAROS MUÑOZ, ESTEPHANIA AYALA CLAROS y RICARDO ANTONIO AYALA BANDERA, por las siguientes cantidades:

2.1. Por \$100'000.000,00 M/Cte., representada en el capital adeudado respecto de la obligación contenida en la letra de cambio suscrita el 25 de mayo de 2017.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital a las tasas máximas que en forma periódica certifique la Superintendencia Financiera, los cuales se deberán liquidar desde 22 de septiembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago de la misma (Art. 884 del C. Co.)

3. Ordenar a la parte demandada que pague las anteriores cantidades de dinero dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación de éste proveído. (Art. 431 del C.G.P.)

4. Disponer la notificación de esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y ss. *Ibidem*, o de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, previniendo lo preceptuado por los artículos 440 y 442 CGP.

5. Advertir que sobre la condena en costas se resolverá en el momento oportuno.

6. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN para los efectos del artículo 630 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario). Secretaria proceda de conformidad.

7. Reconocer al Abogado WILSON RAMÍREZ TORRES como apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ (2)**  
Juez

JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada en  
ESTADO No. 43 de septiembre 1º de 2020.

**GINA NORBELY CERÓN QUIROGA**  
Secretaria

*As.*



Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación No. 110013103048202000096 00

Cumplido lo ordenado en auto de fecha anterior, y como quiera que el título valor allegado como base de la acción, reúne los requisitos determinados en el Art. 422 del C.G.P., se DISPONE:

1. Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía ejecutiva de mayor cuantía (de carácter mixta) en favor de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS en contra de CASTELL CAMEL S.A.S., LUIS JORGE CASTELLANOS CAMELO y BLANCA NELLY CASTELLANOS CAMELO, por las siguientes cantidades:

1.1. Por \$2.408'684.155,00 M/Cte., representada en el capital adeudado respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 100107, base de la acción.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital a las tasas máximas que en forma periódica certifique la Superintendencia Financiera, los cuales se deberán liquidar desde 1º de abril de 2019 y hasta cuando se verifique el pago de la misma (Art. 884 del C. Co.)

2. Ordenar a la parte demandada que pague las anteriores cantidades de dinero dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación de éste proveído. (Art. 431 del C.G.P.)

3. Disponer la notificación de esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y ss. Ibídem, o de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, previniendo lo preceptuado por los artículos 440 y 442 CGP.

4. Advertir que sobre la condena en costas se resolverá en el momento oportuno.

5. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN para los efectos del artículo 630 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario). Secretaría proceda de conformidad.

6. Reconocer al Abogado CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO como apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ (2)**

Juez

JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada en  
ESTADO No. 43 de septiembre 1º de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA  
Secretaría



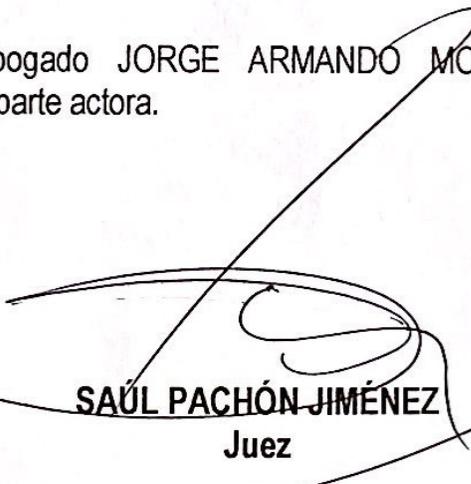
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación No. 110013103048202000100 00

Cumplido lo ordenado en auto de fecha anterior y reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. **ADMITIR** la presente demanda declarativa DIVISORIA (venta de la cosa en común) promovida por ADALBERTO GONZÁLEZ MAZO contra MARÍA NEVAY ACEVEDO VALLEJO.
2. Tramitar el presente juicio por el procedimiento VERBAL, y córrase traslado al extremo pasivo por el término de VEINTE (20) DÍAS.
3. Disponer la notificación de esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y ss. Ibídem, o de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
4. Inscribir la presente demanda en folio de matrícula inmobiliaria del bien raíz objeto de división. Oficiése.
5. Advertir que sobre la condena en costas se resolverá en el momento oportuno.
6. Reconocer al abogado JORGE ARMANDO MONTOYA MORENO como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

  
**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**  
Juez

JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada en  
ESTADO No. 43 de septiembre 1º de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA  
Secretaria

As.